

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda de restitución de tenencia promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ROBINSON GALVAN LOPEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00174-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C.G. del P., y 6 de la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

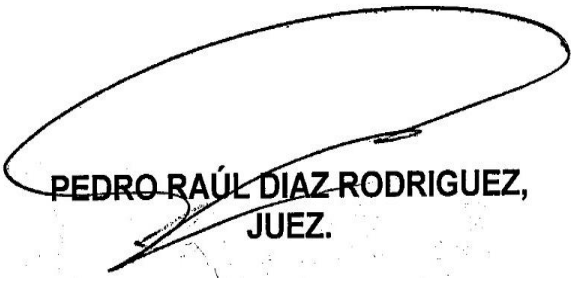
PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de tenencia, promovida mediante apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, contra ROBINSON GALVAN LOPEZ.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite especial previsto en el artículo 384 del C.G. del P. (Restitución de inmueble arrendado), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385 ibídem.

TERCERO: Notifíquese éste proveído al demandado en la forma señalada en el artículo 291 del C.G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días (Art. 369 ibídem).

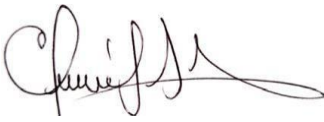
CUARTO: Reconózcase al abogado BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL, como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A; lo anterior, en los términos, facultades y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de enero de 2024 Notifico el auto
anterior por anotación en ESTADO

No. 
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de simulación absoluta promovida por LEITHER ALEJANDRO NUÑEZ YAZO, contra LUIS ALFONSO PINO LOBO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023- 00301-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

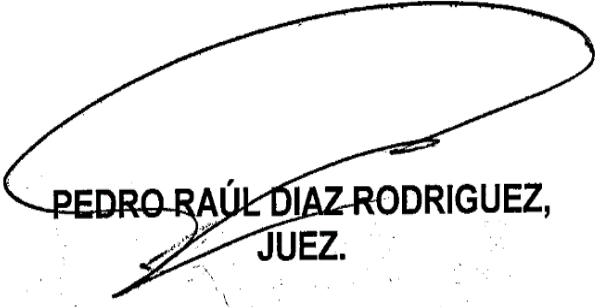
PRIMERO: Admítase la demanda verbal de mayor cuantía de simulación absoluta promovida por LEITHER ALEJANDRO NUÑEZ YAZO, contra LUIS ALFONSO PINO LOBO, HORACIO PINO LEAL y JENNIFER MARTÍNEZ HERRAN.

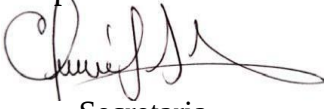
SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notifíquese del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Decrétese la inscripción de la demanda respecto al bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-43321, 196-13821, 196-31102 y 196-33635 23303 de la ORIP de Aguachica. Líbrese por secretaría el oficio respectivo con las advertencias de ley sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO
Hoy 11 de enero de 2024 Notifico el
auto anterior por anotación en ESTADO

No. ____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda de cancelación de título valor promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra SALVADOR ARTEAGA RUEDA. RAD: 20-011- 31-03-001-2023-00306-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 398 del C.G. del P., y 6 de la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de cancelación de título valor promovida BANCOLOMBIA S.A., contra SALVADOR ARTEAGA RUEDA.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite especial previsto en el artículo 398 del C.G. del P. (Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores).

TERCERO: Notifíquese éste proveído al demandado en la forma señalada en el artículo 291 del C.G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días (Art. 369 ibídem).

CUARTO: Publíquese el extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO) con la identificación de este despacho.

QUINTO: Reconózcase al abogado JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A; lo anterior, en los términos, facultades y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de enero de 2024 Notifico el auto
anterior por anotación en ESTADO

No. ____



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra OCTAVIO ORTIZ PACHECO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00305-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra OCTAVIO ORTIZ PACHECO, por las sumas de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000) correspondientes al valor de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 8840081737, más VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.903.186), más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

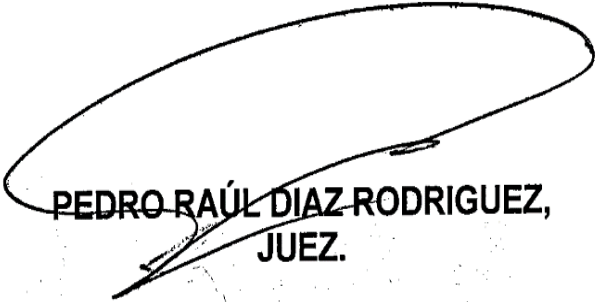
SEGUNDO: Notificar al ejecutado del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Confiérasele al ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

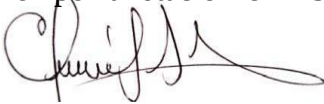
CUARTO: Embargar y retener los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario en las siguientes entidades bancarias: i) DAVIVIENDA; ii) BANCOLOMBIA; iii) BANCO AGRARIO; iv) BANCO DE BOGOTA; v) SCOTIABANK COLPATRIA; vi) BANCO DE OCCIDENTE; vii) BANCO POPULAR; viii) BANCO AV VILLAS; ix) ITAU CORPBANCA; x) BANCO CAJA SOCIAL; xi) BANCO PICHINCHA; xii) BANCO AV VILLAS; xiii) BANCAMIA; xiv) BANCO FALABELLA; xv) BBVA COLOMBIA; y xvi) BANCO W. Líbrense los oficios respectivos, advirtiéndole sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado, e informando que el límite de la medida corresponde a la suma de \$369.806.372.

QUINTO: Reconózcase a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO
Hoy 11 de enero de 2024 Notifico el
auto anterior por anotación en ESTADO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el BBVA COLOMBIA S.A., contra LUIS ALFONSO CASTRO ZUÑIGA. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00304-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA S.A., contra LUIS ALFONSO CASTRO ZUÑIGA, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$200.399.956) correspondientes al valor de las obligaciones contenidas en el pagaré No. M026300105187606149600077881, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar al ejecutado del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

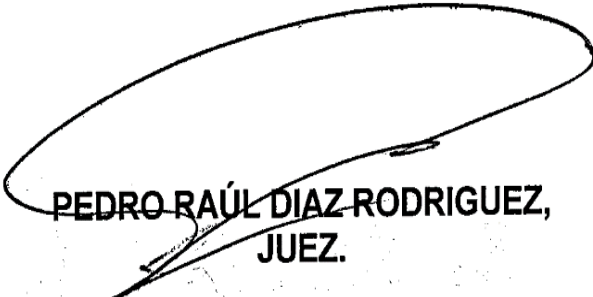
TERCERO: Confiérasele al ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Embargar y retener los dineros, títulos y CDTS que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro y seguros depósitos en las siguientes entidades bancarias: i) DAVIVIENDA; ii) BANCOLOMBIA; iii) BANCO AGRARIO; iv) BANCO DE BOGOTA; v) SCOTIABANK COLPATRIA; vi) BANCO DE OCCIDENTE; vii) BANCO POPULAR; viii) BANCO AV VILLAS; ix) ITAU CORPBANCA; x) BANCO CAJA SOCIAL; xi) BANCO PICHINCHA y xii) BANCO AV VILLAS. Líbrense los oficios respectivos, advirtiendo sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado, e informando que el límite de la medida corresponde a la suma de \$479.980.112.

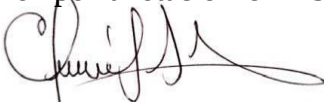
QUINTO: Embargar y retener la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado al servicio de DRUMMOND LTD. Líbrense los oficios respectivos, advirtiendo sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado, e informando que el límite de la medida corresponde a la suma de \$479.980.112.

OCTAVO: Reconózcase al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A; lo anterior, en los términos, con las facultades y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO
Hoy 11 de enero de 2024 Notifico el
auto anterior por anotación en ESTADO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el BBVA COLOMBIA S.A., contra ALEX JOSÉ SEÑA MURILLO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00303-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA S.A., contra ALEX JOSÉ SEÑA MURILLO, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$315.908.183) correspondientes al valor de las obligaciones contenidas en el pagaré No. M026300105187608085000520860, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación total de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar al ejecutado del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Confiérasele al ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Embargar y posterior secuestro los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-33490 y 062-

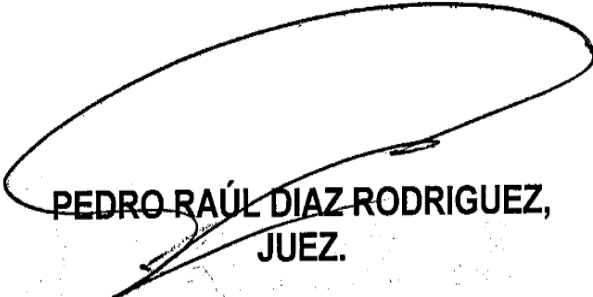
42492 de la ORIP de Cartagena, Bolívar. Líbrese por secretaría el oficio respectivo advirtiendo sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado.

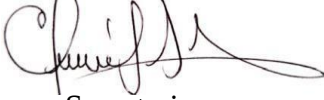
QUINTO: Embargar y retener los dineros, títulos y CDTs que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro y seguros depósitos en las siguientes entidades bancarias: i) DAVIVIENDA; ii) BANCOLOMBIA; iii) BANCO AGRARIO; iv) BANCO DE BOGOTÁ; v) SCOTIABANK COLPATRIA; vi) BANCO DE OCCIDENTE; vii) BANCO POPULAR; viii) BANCO AV VILLAS; ix) ITAU CORPBANCA; x) BANCO CAJA SOCIAL; xi) BANCO PICHINCHA y xii) BANCO AV VILLAS. Líbrese los oficios respectivos, advirtiendo sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado, e informando que el límite de la medida corresponde a la suma de \$631.816.366.

SEPTIMO: Embargar y retener la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado al servicio de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIO VIEJO. Líbrese los oficios respectivos, advirtiendo sobre las consecuencias del incumplimiento injustificado, e informando que el límite de la medida corresponde a la suma de \$631.816.366.

OCTAVO: Reconózcase al abogado JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A; lo anterior, en los términos, con las facultades y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO
Hoy 11 de enero de 2024 Notifico el
auto anterior por anotación en ESTADO

Secretaria